Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 0012

(16 OCT 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C, PARA CEDER A TÍTULO GRATUITO, EL DOMINIO DE PREDIOS FISCALES OCUPADOS CON VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL ANTES DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1001 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de facultades, en especial de las conferidas en los artículo 313, numeral 7 de la Constitución Política, 167 del Decreto Ley 1333 de 1986, Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1001 de 2005 (artículo 2) y Decreto 1077 de 2015.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZACION PARA CESION- Autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., hasta el día 30 de junio de 2020, para ceder a título gratuito, mediante resolución administrativa, los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias que se relacionan a continuación, siempre y cuando hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social antes del 30 de noviembre de 2001, de conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la ley 1001 de 2005 y su decreto reglamentario:

Barrio/ Sector	Título de Propiedad	Registro/Folio de M.I
SANTA MARIA	Distrito de Cartagena adquirió mediante Compraventa Parcial de 19 Hectáreas, protocolizado a través de Escritura Pública No. 463 de 26 de marzo de 1956, de la Notaria Primera de esta misma ciudad.	**060-165158**

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES- Para efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, y de conformidad con el artículo 2.1.2.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015, compilatorio del Decreto 4825 de 2011, se adoptan las siguientes definiciones:

- **Entidad tituladora:** En los términos del artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, entiéndase corno entidad tituladora a las entidades de orden territorial y orden nacional, propietarias de los bienes objeto del presente capítulo.
- **Bien fiscal titulable**: De acuerdo con lo señalado en el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, se entienden corno bienes fiscales titulables aquellos bienes que son propiedad del D.T y C., de Cartagena de Indias, pero que no son de uso público o afectados a un uso o servicio público, los cuales están ocupados con vivienda de interés social, siempre y cuando dicha ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001, que no estén destinados para salud o educación, no se encuentren en zonas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental y en general que no hacen parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997.

- **Ocupante:** En el marco de lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, se entiende corno ocupante aquella persona asentada en viviendas cuyo valor corresponda a los parámetros establecidos para la vivienda de interés social (VIS) señalados en el artículo 2.1.2.2.2.6 del Decreto 1077 de 2015 y que corresponda a un bien inmueble fiscal de propiedad del D.T. y C., de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO TERCERO: **VERIFICACION DE REQUSITOS**- Para que el Alcalde pueda proferir el acto administrativo de cesión a título gratuito, deberá verificarse previamente:

a) Que el inmueble objeto de cesión a título gratuito sea de propiedad del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, previo estudio de títulos realizado por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital (CORVIVIENDA).
Así mismo, se deberá verificar que los inmuebles están libres de gravámenes, limitaciones de dominio y/o afectaciones. Adicionalmente, se deberán realizar las acciones técnico-jurídicas necesarias para establecer con claridad la identificación física del inmueble. (Decreto 1077 de 2015, Titulo 2, Capitulo 2, Sección 2, art. 2.1.2.2.2.1 -Art. 5° Decreto 4825 de 2011-

b) Que dichos bienes estén ocupados con vivienda de interés social y que dicha ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. Lo cual deberá ser verificado por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital (CORVIVIENDA).

c) Que el beneficiario no sea poseedor o propietario de otra solución de vivienda. Condición que deberá ser verificada por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital (CORVIVIENDA).

d) Que se certifique por parte de la Secretaría de Planeación Distrital, que dichos inmuebles no se encuentran ubicados en zonas insalubres o que presenten peligro para la población en los términos del artículo 5° de la ley 2ª de 1991, para lo cual deberán tenerse en cuenta las normas urbanísticas correspondientes.

e) Que los inmuebles objeto de cesión no son de uso público, ni son bienes fiscales destinados a la prestación de los servicios de salud y educación.

f) Los demás requisitos contemplados en ley y en los Decretos nacionales, que regulan la materia.

Adicionalmente, se deberá contar con la debida -certificación que expedida la Secretaría de Planeación Distrital-, con base en el instrumento de ordenamiento territorial, que los predios objeto de titulación no se encuentran en áreas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental y en general, que no hacen parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997. (Art. 6° Decreto 4825 de 2011 -Decreto 1077 de 2015, Titulo 2, Capitulo 2, Sección 2, art. 2.1.2.2.2.2)

ARTÍCULO CUARTO: DELEGACION- La transferencia de los bienes fiscales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, que hagan parte del proceso de legalización de predios para vivienda de interés social, se podrá

delegar por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias en el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital (CORVIVIENDA).

ARTÍCULO QUINTO: FUNDAMENTOS DE LEY- El procedimiento de cesión a título gratuito se adelantará con sujeción a la Constitución Política, la Ley, el Decreto 1077 de 2015 (compilatorio del Decreto 4825 de 2011) y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZACION- Las autorizaciones conferidas en el presente Acuerdo, quedan condicionadas, entre otros requisitos y limitaciones consagrados en las normas legales y reglamentarias correspondientes:

1. A la identificación técnico-jurídica de la naturaleza fiscal de los bienes inmuebles urbanos.
2. A que estén ocupados con vivienda de interés social, siempre y cuando dicha ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001, de conformidad con el estudio técnico que efectúe CORVIVIENDA.
3. A que Sobre el predio a titular se constituya patrimonio inembargable de familia.
4. A la prohibición expresa para el ocupante de enajenar a cualquier título el bien transferido, por un término de diez (10) años contados a partir de la fecha de registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del acto administrativo por medio del cual se transfiere el inmueble, salvo que medie autorización escrita de la respectiva entidad, fundada en razones de fuerza mayor. Esto, de conformidad con lo preceptuado la ley 1537 de 2012.
5. Los demás requisitos contemplados en ley y en los Decretos nacionales, que regulan la materia.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Cartagena de Indias, a los Cuatro (04) días del mes de Octubre de 2019.

RAFAEL ENRIQUE MEZA PEREZ
Presidente

CLEMENTE LUIS POLO PAZ
Secretario General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Cuatro (04) días del mes de Octubre de 2019, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día Treinta y Uno (31) del mes de Julio de 2019 y en Plenaria el día Cuatro (04) del mes de Octubre de 2019.

CLEMENTE LUIS POLO PAZ
Secretario General

Proyecto de Acuerdo No. 171 de 2019.

En ejercicio de las facultades conferidas por la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el presente Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C, PARA CEDER A TÍTULO GRATUITO, EL DOMINIO DE PREDIOS FISCALES OCUPADOS CON VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL ANTES DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1001 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Dado en Cartagena de indias D.T.Y.C, a los Dieciséis (16) días del mes de Octubre de 2019.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO
Alcalde Mayor (E) de Cartagena de Indias D.T.Y C.

Vo.Bo. Jorge Carrillo Padrón
Jefe Oficina Asesora Jurídica